

Divisas	Cambios
1 corona sueca	19,457
1 franco suizo	110,255
100 coronas islandesas	216,761
1 corona noruega	20,566
1 lev búlgaro	85,252
1 libra chipriota	290,676
100 coronas checas	477,572
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,714
1 lita lituano	47,259
1 lat letón	301,971
1 lira maltesa	417,217
1 zloty polaco	42,933
100.000 leus rumanos	741,702
100 tolares eslovenos	78,117
100 coronas eslovacas	384,317
100.000 liras turcas	27,708
1 dólar australiano	102,398
1 dólar canadiense	124,419
1 dólar de Honk-Kong	24,241
1 dólar neozelandés	80,016
1 dólar de Singapur	108,991
100 wons surcoreanos	15,975
1 rand sudafricano	24,576

Madrid, 11 de diciembre de 2000.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

22394 ACUERDO de 2 de noviembre de 2000, del Consejo de Seguridad Nuclear, por el que se delega en el Secretario general del Organismo el ejercicio de las competencias en materia de emisión de informes previos a la aprobación de tipo de aparatos radiactivos y a la convalidación de certificados de aprobación de modelos de bultos de transporte.

El Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, regula en su anexo II la aprobación de tipos de aparatos radiactivos asignando al Consejo de Seguridad Nuclear en el punto 7 la competencia de emitir dictamen técnico sobre seguridad. Asimismo, en su artículo 77 establece que la convalidación de bultos para el transporte de materiales radiactivos o de fuentes radiactivas de forma especial estará sujeta a autorización por la Dirección General de la Energía, previo informe preceptivo y vinculante del Consejo de Seguridad Nuclear.

El contenido esencialmente técnico y reglado de los informes emitidos en estas áreas de actuación, así como el volumen de expedientes tramitados y la necesidad de agilizar y simplificar la tramitación de los mismos, aconsejan delegar el ejercicio de las competencias a que antes se ha hecho referencia en el Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumpliendo, por consiguiente, los criterios y requisitos justificativos de las delegaciones de competencias que establece el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo, en su reunión del día 2 de noviembre de 2000, decidió adoptar el Acuerdo que se transcribe a continuación:

Primero.—Se acuerda delegar en el Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear el ejercicio de las competencias que a continuación se indican:

a) La emisión de informes previos a la aprobación de tipo de aparatos radiactivos previstos en el anexo II, punto 7, del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre.

b) La emisión de informes previos a la convalidación de certificados de aprobación de modelos de bultos de transporte, previstos en el artículo 77 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre.

Segundo.—Las decisiones que se adopten haciendo uso de la presente delegación, así como las notificaciones que se cursen como consecuencia de aquéllas, indicarán expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas a todos los efectos por el Consejo, al que se informará del contenido de las mismas.

Tercero.—Las competencias que se delegan por el presente Acuerdo se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Consejo pueda avocar para sí el ejercicio de las funciones a que se refiere la presente delegación cuando lo hagan conveniente circunstancias de índole técnica, económica, jurídica o territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—El Consejo se reserva el derecho a impartir, de oficio o a petición del órgano delegado, las instrucciones precisas para el mejor ejercicio de las facultades delegadas.

Quinto.—En todo lo no dispuesto en el presente Acuerdo, serán de aplicación las limitaciones y requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 2000.—El Presidente, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Nuclear.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

22395 ORDEN de 26 de octubre de 2000 de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, de la fundación «Guadix 2020».

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la fundación «Guadix 2020», su calificación como fundación cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de modificación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

Hechos

Primero.—Con fecha 16 de septiembre de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don Emilio Cobo Ballesteros, fue otorgada la constitución de la denominación fundación «Guadix 2020», registrada con el número 1.325 de su protocolo.

Segundo.—En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, el excelentísimo señor don José Luis Hernández Pérez, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadix; don Enrique Oviedo Martín, como Presidente de la Federación Granadina de Comercio; el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo protomopre de la Diócesis de Guadix-Baza, don Juan García-Santacruz Ortiz; don Manuel Díez de Velasco Vallejo, don Jesús Álvarez Saavedra, don Ramón Pastor Dalmau y don Miguel de Haro Serrano. En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 3.000.000 de pesetas (equivalentes a 18.030,36 euros), ingresadas a nombre de la fundación en la entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, su aceptación, así como los Estatutos de la fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don José Luis Hernández Pérez, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadix; don Juan García-Santacruz Ortiz, Obispo protomopre de la Diócesis de Guadix-Baza; don Enrique Oviedo Martín, como Presidente de la Federación Granadina de Comercio;

don Manuel Díez de Velasco Vallejo, don Miguel de Haro Serrano, don Jesús Álvarez Saavedra, don Julio Visconti Merino, don José Asenjo Sedano, don Ramón Pastor Dalmau, don Francisco Porcel Gómez, en nombre de la entidad mercantil «Líder Comarca de Guadix, Sociedad Limitada»; don Francisco José Fernández Segura, en nombre del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»; don Antonio Perera Cantero, en nombre de la entidad «Cervezas Alhambra, Sociedad Anónima»; don Lorenzo Morillas Cuevas, como Rector de la Universidad de Granada, y don Cándido Velázquez-Gaztelu Ruiz.

Tercero.—En los Estatutos de la fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, promover los intercambios culturales, pudiendo colaborar con otras fundaciones culturales españolas y extranjeras, organizando todo tipo de actividades culturales; impulsar el desarrollo cultural, básicamente, y accesoriamente económico y social, de zonas territorialmente deprimidas, y en especial de Guadix y su comarca. Además, se establece su domicilio en plaza de los Naranjos, número 7, 2.º H, Guadix (Granada); su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Sobre el contenido de los Estatutos de la fundación «Guadix 2020», se hace constar en los mismos la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como fundación cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

1. Reconocer el interés general de la fundación «Guadix 2020».
2. Calificarla como fundación de carácter cultural, y

3. Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes, o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de octubre de 2000.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

22396 *ORDEN de 27 de octubre de 2000, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la «Fundación Museo Histórico Municipal».*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Museo Histórico Municipal», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

Hechos

Primero.—Con fecha 17 de enero de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Francisco Javier Valverde Fernández, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Museo Histórico Municipal», registrada con el número 107 de su protocolo. Esta escritura fue subsanada posteriormente en fecha 22 de agosto de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Antonio Rosado Quirós, mediante escritura registrada con el número 995 de su protocolo.

Segundo.—En la escritura de constitución y su complementaria compareció, como fundador, don Julián Álvarez Ortega, en representación del Ayuntamiento de Écija, debidamente facultado para la constitución de la «Fundación Museo Histórico Municipal». En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 10.000.000 de pesetas (equivalentes a 60.101,21 euros), de la que se ha ingresado el 25 por 100 de la misma a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don José Manuel Gutiérrez Laguna, doña María Concepción Sarmiento Trigo, don Manuel María Chamorro Belmont y don José Miguel Fernández Zorrilla.

Tercero.—En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la creación y organización del Museo Histórico Municipal de Écija, en el edificio del Palacio de Benamejí, así como cualesquiera otros de naturaleza análoga directa o indirectamente relacionados con ellos. Además, se establece su domicilio en la calle Cánovas del Castillo, sin número (palacio de Benamejí), de Écija (Sevilla); su ámbito de actuación, que se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución